



PALACIO MUNICIPAL DE ANTIGUO CUSCATLAN CONCEJO MUNICIPAL a las nueve horas con diecisiete minutos del día veintitrés de Agosto de dos mil diecinueve.

Por recibido el escrito presentado y suscrito por la Licenciada ----- por medio del cual evacua el traslado conferido para expresar agravios.

El agravio ocasionado, es que el inmueble registrado a nombre de -----, S.A. DE C.V., ha sido tasado conforme al art. 10 y 11 de la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Antigua Cuscatlán, (LIAEMAC), pero que l mismo es utilizado como casa de habitación, y para efectos probatorios incorpora fotografías del inmueble.

Siendo utilizada como se mencionó anteriormente, ese inmueble no es útil para el desarrollo de su actividad específica de su representada, por lo que considera que no se configura lo regulado en los art. 10 y 11 de LIAEMAC, por lo que no debería ser considerado como activo imponible.

En vista del agravio presentado, este Honorable Concejo Municipal, se procederá a pronunciarse sobre el mismo como a continuación se detalla:

Respecto a los alegatos de la Recurrente este HONORABLE CONCEJO
CONSIDERA:

La recurrente invoca los arts. 10 y 11 de la LIAEMAC, siendo útil para el presente recurso únicamente el inciso primero del art. 10 de esa normativa.

LIAEMAC

Art. 10.- Para efectos de esta Ley se entenderá como activo imponible aquellos valores en activos que posee una persona natural o jurídica para el desarrollo de su actividad económica específica.



(El subrayado y resaltado nos corresponde)

Respecto a la anterior disposición, queda evidenciado que el legislador estableció que únicamente se tendrá por activo imponible o gravable, los que sean utilizados para el desarrollo de sus actividades económicas, y que al incluir activos ajenos a la actividad económica que desarrolla una persona jurídica o natural, se estaría en la presencia de violación a los principios de Legalidad y al de Capacidad Económica.

En vista de lo anterior, la Sociedad -----, S.A. DE C.V., según en el escrito que presentó, su actividad primaria es -----; la segunda actividad -----; y la tercera actividad -----.

En relación al elemento probatorio, el Concejo Municipal puede colegir que el inmueble objeto de este recurso, es para fines de uso habitacional,

Por lo anterior, se ha acreditado los extremos de la recurrente ha alegado en el sentido que el inmueble es de uso habitacional, por lo consiguiente el mismo es ajeno a la actividad económica los actos administrativos le generan agravio.

Por lo tanto este **HONORABLE CONCEJO RESUELVE:**

**Admítase el escrito y téngase por evacuada la audiencia conferida a -----
 -----, S.A. DE C.V.**

DECLARASE Ha lugar el recurso de Apelación incoado en contra de la **resolución** emitida por el Departamento de Tasación Tributaria el día veintisiete de Junio del año dos mil diecinueve, **en razón que la determinación de impuesto contenida en las mismas incluyen activos ajenos a la actividad económica.**



PORTAL DE TRANSPARENCIA

Devuélvase el expediente respectivo al Departamento de Tasación Tributaria con la orden de efectuar la determinación de impuestos en concordancia con el art. 10 de la LEAEMAC.

NOTIFIQUESE.

Emitido por los Señores Concejales que la suscriben.

SRA. FLOR DE MARÍA FLAMENCO
SECRETARIA MUNICIPAL

Acorde a lo que establece el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) la presente versión de resolución se ha preparado eliminando datos personales así como elementos que permitan identificar a las personas naturales o jurídicas que han tomado parte del proceso o ha formulado solicitud, en atención a que el Art. 31 parte final LAIP señala que el acceso a los datos personales es exclusivo de la persona titular de los mismos o su respectivo representante, y la prohibición de difusión de los mismos sin consentimiento que establece el Art. 34 LAIP.